



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, en auto del 22 de junio de 2023, se tuvo por debidamente integrada la litis y a la par, se resolvió correr traslado de las excepciones propuestas (anexo 52). Dichos traslados se agotaron en calenda del 23 de junio de 2023 (anexo 53) y encontrándose dentro de los términos correspondientes (28 de junio de 2023), se allegó pronunciamiento por parte de la demandante, a las excepciones interpuestas (anexos 54, 55 y 56)

Así las cosas, se tiene:

- Mediante auto del 24 de abril de hogaño, se tuvo por contestada la demanda por parte de las señoras María Consuelo Quintero Vergara y Laura Victoria Marín Quintero y la compañía Axa Colpatria Seguros S.A. (anexo 44), los cuales formularon excepciones de mérito (anexos 38,43 y 41 respectivamente)
- Posteriormente, con auto del 22 de junio de los corridos, se tuvo por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. (anexo 52), en donde se propuso excepciones de mérito (anexo 49)

En la fecha, 4 de julio de 2023, remito a despacho del señor Juez para resolver sobre lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



17-001-31-03-002-2022-00278-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

**Auto S. 684-2023**

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, adelantado por la señora Lina María Patiño Velásquez y otros en contra de las señoras Laura Victoria Marín Quintero, María Consuelo Quintero Vergara y Axa Colpatria Seguros S.A., pues se tiene que, una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde se presentó por parte de los apoderados de los demandados y llamada en garantía, escrito exceptivo, procediendo la parte demandante a realizar dúplica frente a las mismas, cumpliéndose de esta manera las actuaciones y la bilateralidad previstas en el orden procesal.

## **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijan los días **27, 28 y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se concentrará en la mayor medida de lo posible.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:**

#### **1. PARTE DEMANDANTE**

##### **1.1 DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor; incluido el informe pericial de medicina legal obrante a en el anexo 5 del dossier.

Igualmente, se decretan como medios suasorios los documentos aportados en el llamamiento en garantía.



## **1.2. TESTIMONIALES**

Decrétese el testimonio de Lina María Patiño, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en este proveído; así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandante, será su carga procesal hacerla comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la misma

## **1.3. INTERROGATORIO A LA PARTE**

Se decreta la declaración de la demandada Laura Victoria Marín Quintero, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la apoderada de la parte convocante, en la audiencia señalada en este proveído.

## **2. PARTE DEMANDADA – MARIA CONSUELO QUINTERO VERGARA y LAURA VICTORIA MARIN QUINTERO**

### **2.1.1. DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los que reposan en la demanda principal.

### **2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta la declaración de los demandantes – Lina María Patiño Velásquez, Katherine Juliet Salazar Patiño, María Magdalena Velásquez de Patiño y Hernando Patiño González, al igual que las menores María José Quintero Patiño y Mariana Quintero Patiño, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte convocada, en la audiencia señalada en este proveído.

### **2.1.3. DECLARACION DE TERCEROS**

Decrétese el testimonio de los señores Pablo Andrés Salazar Vargas, Jorge Ríos, Fabian Gómez Arias, Rosa Margarita Quintero Duque y Luz Myriam Martínez Buitrago, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído, no obstante, se podrá limitar la recepción de testimonio en el momento de la audiencia (*artículo 212 del C.G.P.*); así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandada, será su carga procesal hacerlos comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

## **2.2. PARTE DEMANDADA – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

### **2.2.1. DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.



### **2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE:**

Se decreta la declaración de los demandantes con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte convocada, en la audiencia señalada en este proveído.

### **2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDADA:**

Se decreta la declaración de las demandadas Laura Victoria Marín Quintero y María Consuelo Quintero Vergara, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la compañía de seguros, en la audiencia señalada en este proveído.

### **2.2.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Conforme a las previsiones del artículo 222 del CGP, se dispone la ratificación de las declaraciones extrajudiciales relacionadas por la parte demandada y llamada en garantía; diligencias que se realizará de forma simultánea con los interrogatorios de parte, pues los escritos extendidos por fuera del proceso provienen de los mismos integrantes de la parte activa.

## **2.3. LLAMADA EN GARANTIA – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

### **2.3.1. DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación del llamamiento en garantía.

### **2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE:**

Se decreta la declaración de los demandantes Lina María Patiño Velásquez, María José Quintero Patiño, Mariana Quintero Patiño, Katherine Juliet Salazar Patiño, María Magdalena Velásquez Patiño y Hernando Patiño González, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte convocada, en la audiencia señalada en este proveído.

### **2.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDADA:**

Se decreta la declaración de las demandadas Laura Victoria Marín Quintero y María Consuelo Quintero Vergara, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte llamada en la audiencia señalada en este proveído.

## **III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS**



• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban o verifiquen el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes, testigos, y peritos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e02f479357554e0dd22ea7866d69910233050a4a24bd92850f6b272ca93a3a0**

Documento generado en 26/07/2023 12:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**